

# LA GACETA

**DIARIO OFICIAL**

Teléfono: 2283791 / 2227344

Tiraje: 600 Ejemplares

24 Páginas

Hecho el Depósito Legal No. Mag-0053, 2003

Valor C\$ 35.00

Córdobas

AÑO CVII

Managua, Miércoles 8 de Octubre de 2003

No. 190

**SUMARIO**

Pág.

**ASAMBLEA NACIONAL  
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

Ley No. 469.....	4986
Ley No. 470.....	4987
Decreto A.N. No.3646.....	4987
Decreto A.N. No.3647.....	4988

**PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

Acuerdo Presidencial No.352-2003.....	4988
Acuerdo Presidencial No.353-2003.....	4988
Acuerdo Presidencial No.354-2003.....	4988

**MINISTERIO DE GOBERNACION**

Estatutos Federección Coordinadora Nicaraguense de Organismos no Gubernamentales (ONGS) que Trabajan con la Niñez y la Adolescencia (CODENI).....	4989
--	------

**MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO**

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....	4991
---	------

**MINISTERIO DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES**

Autorización de Centro de Estudios.....	4998
---	------

**INSTITUTO NICARAGUENSE DE TURISMO**

Resolución No. 057-306-INTUR/2003.....	4999
--	------

**UNIVERSIDADES**

Títulos Profesionales.....	5000
----------------------------	------

**SECCION JUDICIAL**

Título Supletorio.....	5008
Reposición de Certificado de Acción.....	5008
Citación de Procesados.....	5008

**ASAMBLEA NACIONAL  
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA****LEY No. 469****EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA  
REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

**HADICTADO**

La siguiente:

**LEY DE REFORMA AL ESTATUTO GENERAL DE LA  
ASAMBLEA NACIONAL**

**Arto. 1.** Se adiciona al artículo 37 del Título III, Capítulo IV de la Ley No. 122, denominada Estatuto General de la Asamblea Nacional y publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 3 del 4 de Enero de 1991, un nuevo numeral el que se leerá así:

“20. Comisión de Asuntos Interparlamentarios.”

**Arto. 2.** La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dada en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los nueve días del mes de Septiembre del dos mil tres. **JAIME CUADRA SOMARRIBA**, Presidente de la Asamblea Nacional. **MIGUEL LOPEZ BALDIZON**, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Téngase como Ley de la República. Publíquese y Ejecútese. Managua, tres de octubre de dos mil tres. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

**LEY No. 470****EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA  
REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

**HADICTADO**

La siguiente:

**LEY DE REFORMA AL ESTATUTO GENERAL DE LA  
ASAMBLEA NACIONAL**

**Arto. 1.** Se adiciona al artículo 37 del Título III, Capítulo IV de la Ley No. 122, denominada “Estatuto General de la Asamblea Nacional”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 3 del 4 de Enero de 1991, un nuevo numeral que se leerá así:

“21. Comisión de Probidad y Transparencia.”

**Arto. 2.** La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dada en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los nueve días del mes de Septiembre del dos mil tres. **JAIME CUADRA SOMARRIBA**, Presidente de la Asamblea Nacional. **MIGUEL LOPEZ BALDIZON**, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Téngase como Ley de la República. Publíquese y Ejecútese. Managua, tres de octubre de dos mil tres. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

**DECRETO A.N. No. 3646****EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA  
REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

**HADICTADO**

El siguiente:

**DECRETO****DE REFORMA AL REGLAMENTO INTERNO DE  
LA ASAMBLEA NACIONAL**

**Arto. 1.** Se agrega un nuevo artículo a continuación del artículo 71, Título V, Capítulo III del Decreto A.N. No. 412, el que se leerá así:

“**Arto. 72.** La Comisión de Asuntos Interparlamentarios tendrá las siguientes atribuciones:

1. Coadyuvar y fortalecer las relaciones interparlamentarias de la Asamblea Nacional.

2. Ejecutar proyectos de colaboración orientados a estrechar las relaciones con otros Parlamentos y organismos legislativos regionales e internacionales.

3. Promover e impulsar iniciativas de ley y convenios vinculados al quehacer interparlamentario.

4. Representar a la Asamblea Nacional en eventos o foros interparlamentarios.

5. Promover y dar seguimiento a los acuerdos adquiridos por la Asamblea Nacional con los distintos parlamentos.

6. Informar periódicamente a los diputados de la Asamblea Nacional de todo lo relacionado al quehacer interparlamentario.

7. Contribuir a la modernización y desarrollo integral del Poder Legislativo, aprovechando la experiencia de otros parlamentos.”

**Arto. 2.** A partir del artículo anterior las demás disposiciones del Reglamento Interno variarán su orden numérico correlativo y sucesivo.

**Arto. 3.** Derógase el numeral 3) del artículo 58 del Decreto A.N. No. 412 Reglamento Interno de la Asamblea Nacional.

**Arto. 4.** Hasta la aprobación de la reforma estatutaria y/o reglamentaria a los miembros de esta Comisión no se le aplicará lo dispuesto en el artículo 48 del Reglamento Interno de la Asamblea Nacional.

**Arto. 5.** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los nueve días del mes de Septiembre del dos mil tres. **JAIME CUADRA SOMARRIBA**, Presidente de la Asamblea Nacional. **MIGUEL LOPEZ BALDIZON**, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, tres de octubre de dos mil tres. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

**DECRETO A.N. No. 3647**

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA  
REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades

**HADICTADO**

EL siguiente:

**DECRETO****DE REFORMA AL REGLAMENTO INTERNO DE LA  
ASAMBLEA NACIONAL**

**Arto. 1.** Se adiciona al Título V, Capítulo III del Decreto A.N. No. 412, el que se leerá así:

**“Arto. 76.** La Comisión de Probidad y Transparencia tendrá las siguientes atribuciones:

1. Conocer e investigar los actos en perjuicio del patrimonio del Estado efectuado por servidores públicos o particulares que se coludan con aquellos y cualquier contravención a la Ley de Probidad de los Servidores Públicos.

2. Dictaminar individual o en conjunto con otra Comisión proyectos de Ley relacionados al seguimiento, control, fiscalización, prevención y sanción en el uso de los bienes del Estado.”

**Arto. 2.** A partir del actual artículo 76 del Reglamento Interno, las demás disposiciones de este variarán su numeración en orden correlativo y sucesivo.

**Arto. 3.** Disposición transitoria. A los miembros de esta Comisión no se les aplicará lo dispuesto en el artículo 48 del Reglamento hasta la aprobación del nuevo Estatuto y Reglamento de la Asamblea Nacional.

**Arto. 4.** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los nueve días del mes de Septiembre del dos mil tres. **JAIME CUADRA SOMARRIBA**, Presidente de la Asamblea Nacional. **MIGUEL LOPEZ BALDIZON**, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, tres de octubre de dos mil tres. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

**PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA****ACUERDO PRESIDENCIAL No.352-2003**

El Presidente de la República de Nicaragua,

**CONSIDERANDO**

Que el organismo Ibis Dinamarca, ha cumplido con todos los requisitos establecidos en el Decreto Ejecutivo No.46-2001, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No.81 del 2 de mayo de 2001.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

**ACUERDA**

**Arto.1** Reconocer el Status de Misión Internacional de Cooperación al Organismo no Gubernamental de nacionalidad Danesa, Ibis Dinamarca, para que goce de los beneficios establecidos en el referido Decreto.

**Arto.2** El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el treinta de septiembre del año dos mil tres. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

**ACUERDO PRESIDENCIAL No.353-2003**

El Presidente de la República de Nicaragua,

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

**ACUERDA**

**Arto.1** Nombrar al Licenciado Ricardo José Alvarado Noguera, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Nicaragua, en calidad de concurrente, ante el Gobierno de la República de Irlanda.

**Arto.2** El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el treinta de septiembre del año dos mil tres. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua

**ACUERDO PRESIDENCIAL No.354-2003**

El Presidente de la República de Nicaragua,

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

## ACUERDA

**Arto.1** Nombrar al Doctor Julio Alejandro Espinal Sandino, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Nicaragua, en calidad de concurrente, ante el Gobierno de la República Trinidad y Tobago.

**Arto.2** El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el treinta de septiembre del año dos mil tres. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

---



---

**MINISTERIO DE GOBERNACION**


---



---

**ESTATUTOS FEDERACION COORDINADORA  
NICARAGUENSE DE ORGANISMOS NO  
GUBERNAMENTALES (ONGS) QUE TRABAJAN CON  
LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA (CODENI)**

Reg. 10644 - M. 492194 - Valor C\$ 775.00

**CERTIFICADO PARA PUBLICAR ESTATUTOS**

La suscrita Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua. **CERTIFICA:** Que bajo el número perpetuo un mil quinientos noventa y seis (1596), del Folio número un mil trescientos tres al folio número un mil trescientos veinticinco (1303-1325), Tomo V, Libro Quinto (5°) de Registro de Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo se inscribió la entidad denominada: "**FEDERACION COORDINADORA NICARAGUENSE DE ORGANISMOS NO GUBERNAMENTALES (ONGS) QUE TRABAJAN CON LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA (CODENI)**". Conforme autorización de Resolución del día cuatro de Abril del dos mil. Este Documento es exclusivo para publicar los Estatutos en el Diario Oficial, La Gaceta de la entidad denominada: **FEDERACION COORDINADORA NICARAGUENSE DE ORGANISMOS NO GUBERNAMENTALES (ONGS) QUE TRABAJAN CON LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA (CODENI)**, que se encuentra en escritura pública número trescientos cuarenta (340), protocolizado por Francisco Pérez Urbina, Abogado y Notario Público, con fecha del día doce de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, y debidamente sellados y rubricados por la Directora en funciones del Departamento y Registro de Control de Asociaciones. Dado en la ciudad de Managua, veintiséis de septiembre del año dos mil tres. Lic. Brenda Mayorga S. de Brenes, Directora del Departamento y Registro de Control de Asociaciones.

**ESTATUTOS DE LA COORDINADORA NICARAGUENSE DE ORGANISMOS NO GUBERNAMENTALES (ONG'S) QUE TRABAJAN CON LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA.- CAPITULO I.- NATURALEZA Y DENOMINACIÓN. Arto.1** LA FEDERACIÓN " FEDERACIÓN NICARAGUENSE DE ORGANISMOS NO GUBERNAMENTALES QUE TRABAJAN CON LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA o simplemente "LA FEDERACION", denominada como COORDINADORA DE ONG'S QUE TRABAJAN CON LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA, se constituye como una institución civil no gubernamental , sin fines de lucro. **Arto. 2** LA FEDERACION se constituye por tiempo indefinido, su domicilio estará en la ciudad de Managua, pero podrá establecer sucursales, filiales o similares en cualquier parte del territorio nacional. **Arto. 3** LA FEDERACION es una instancia de coordinación, constituida para la Promoción, Defensa y Protección de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes **CAPITULO II.- Arto.4** Promover la coordinación entre los distintos organismos gubernamentales, no gubernamentales, nacionales e internacionales, u otros organismos homólogos que trabajan por la Niñez, la Familia y la Comunidad. **Arto.5** Impulsar la investigación, como medio que permita el conocimiento de la situación de la Niñez y que genere acciones de sensibilización social. **Arto.6** Propiciar acciones educativas tendiente a transformar la percepción y los valores de la visión tradicional hacia la Niñez y la Adolescencia, dirigidas principalmente hacia los Niños, Niñas, Adolescentes, familias, Escuelas y Comunidad. **Arto.7** Promover de manera permanente, una labor de denuncia a la violación de los Derechos de la Niñas, Niños y Adolescentes, en sus diferentes expresiones. **Arto. 8** Incidir antes las Instituciones Nacionales vinculadas con la Niñez sobre Políticas, leyes, planes y programas orientado a la atención de la Niñez, Adolescencia y Familia. **Arto.9** Realizar acciones que promuevan la participación Real de los Niños, Niñas y Adolescentes. **Arto. 10** Establecer lazos de cooperación con los diversos Organismos e Instituciones tanto Públicas como Privadas vinculadas a la situación de la Niñez en el País, para el cumplimiento de sus Objetivos. **CAPITULO III.- MEMBRESÍA.- Arto.11** Podrán ser miembro de la Federación todas las Personas Jurídicas u Organismos no Gubernamentales que Desarrollan programas y Proyectos a fines a los objetivos y Políticas de la Federación. No habrá número límite de Asociados. Cada miembro tendrá como principal obligación ayudar en el Desarrollo de los Programas que emprenda la Federación en el límite de su voluntad de cooperar y en el de sus posibilidades. **Arto. 12** Son deberes de los miembros: Participar en las Asambleas ordinarias y extraordinarias. Cotizar en los montos y períodos establecidos por la Federación. Integrarse a las comisiones de trabajos creadas por la Federación. Rendir cuentas sobre el trabajo y los fondos asignados para su realización. Representar dignamente a la Federación. **Arto.13** Son derechos de los miembros: ser convocados y participar en las Asambleas Ordinarias y extraordinarias con voz y voto. Elegir y ser electos para los cargos establecidos en la federación. Pedir información sobre las actividades de Federación. Ser electos para representar a la Federación nacional e internacionalmente. Participar en las actividades de capacitación, intercambios y otros organizados por la Federación. **Arto.14** Los miembros de la Federación se clasifican de la siguiente manera: **MIEMBRO FUNDADORES.**

**MIEMBROS PLENOS, OBSERVADORES O INVITADOS.**

Los dos primeros los miembros fundadores y los plenos, gozarán de los mismos derechos y tendrán los mismos deberes. Los observadores o invitados, si lo desean podrán participar en las distintas acciones como colaboradores o voluntarios.

**CAPITULO IV DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN**

**Arto.15** La dirección y administración de la **FEDERACIÓN** estará a cargo de los órganos siguientes: **LA ASAMBLEA GENERAL DE MIEMBROS. LA JUNTA DIRECTIVA.**

**Arto.16.-** La Asamblea General es el órgano con máxima autoridad dentro de LA FEDERACIÓN y estará formada por la totalidad de sus miembros. La Asamblea General se reunirá ordinariamente cada dos meses y extraordinariamente cuando por escrito y por exposición de motivos lo solicitaren al Presidente de la Junta Directiva al menos el veinticinco por ciento de sus miembros, o cuando la mayoría de los miembros de la Junta Directiva lo estimen conveniente. **Arto.17** Las convocatorias o Reunión General Ordinaria y extraordinaria las hará el Presidente de la Junta Directiva por medio de aviso escrito por lo menos con quince días de anticipación, señalando día, lugar y agenda a tratar. **Arto.18** Para la instalación de la Reunión General se requerirá la presencia de la mitad más uno de los miembros, si la Reunión General no tuviese lugar a la primera convocatoria por falta de quórum, se convocará por segunda vez, llenándose las mismas formalidades que para la primera; y se verificará la Reunión General con cualquier número de miembros que asistan. En el mismo aviso se podrá hacer la primera y la segunda convocatoria, estableciendo el intervalo entre ambas reuniones. **Arto 19 DE LAS**

**RESOLUCIONES:** Las resoluciones de la Asamblea General serán tomadas por el voto favorable de la mitad más uno de los miembros presentes. Cuando se tratare de reformar los presentes Estatutos, será necesario el voto favorable de los dos tercios de los miembros presentes. Toda resolución tomada por la Asamblea General debidamente convocada y constituida, será obligatoria para todos los miembros. **Arto.20 SON ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL:** Aprobar y Reformar los Estatutos de la FEDERACIÓN. Elegir a los miembros de la Junta Directiva. Evaluar la Memoria Anual de la Junta Directiva, los Balances y demás documentos contables de LA FEDERACIÓN. Definir las políticas y estrategias de LA FEDERACIÓN en consonancia con sus objetivos. Aprobar los planes anuales de trabajo y el presupuesto. Aprobar el Reglamento Interno de LA FEDERACION. Interpretar auténticamente los Presentes Estatutos, resolver los problemas y situaciones no contemplados en ellos y llenar los vacíos para adoptar medidas provisionales las que deberán ser sometidas al conocimiento de la Asamblea General para su aprobación o modificación. Aprobar el ingreso de nuevos Organismos. Aprobar la disolución de la FEDERACIÓN y el nombramiento de liquidadores. Para acordarse la disolución de la FEDERACIÓN, será necesario el voto favorable de las tres cuartas partes de los miembros. Conformar comisiones de trabajo con los organismos miembros para la ejecución del Plan de Trabajo. **Arto.24** - La Junta Directiva sesionará ordinariamente cada quince días y extraordinariamente cuando sea convocado para tal efecto, la convocatoria la hará el Presidente por escrito y por lo menos con quince días de

anticipación. **Arto.25 SON ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA:** Ejecutar los Acuerdos tomados por la Asamblea General. Revisar las solicitudes de ingreso de nuevos miembros en la Federación. Supervisar y Ejecutar el Plan Anual. Orientar y supervisar los proyectos y programas de la Federación. Administrar el patrimonio de la Federación y contraer obligaciones para la realización de sus fines. Conocer y resolver la aceptación de donaciones, subsidios, herencias, legados o aportes que se hagan a la FEDERACIÓN. Autorizar a cualquier miembro funcionario de la Federación para celebrar contratos o representar a la Federación en actos dentro y fuera del país. Dar seguimiento a los planes de trabajo de las comisiones. Gestionar financiamiento para la Coordinadora y/o sus proyectos ante organismos nacionales e internacionales. **Arto.26 ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA:** Representar Judicial y extra judicialmente a la Federación. Otorgar Poderes generales o Especiales y suscribir contratos en nombre de la Federación previo acuerdo de la Junta Directiva. Representar a la Federación ante al Estado y Organismo de la Sociedad Civil, dentro y fuera del país. Presidir las reuniones de la Asamblea General y Junta Directiva. Convocar a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y Junta Directiva. Supervisar y velar por la buena marcha de la Federación. Autorizar las partidas monetarias para las actividades de la Federación y firmar con el tesorero los cheques y ordenes de pago. Abrir cuentas bancarias en nombre de la Federación. Dar seguimiento a la gestión financiera para la consecución de los recursos. Mantener comunicación fluida con los organismos miembros de la Federación. Otras atribuciones que le asigne la Asamblea General. **Arto.27 SON ATRIBUCIONES DEL VICEPRESIDENTE:** Sustituir al presidente con todas sus facultades en caso de ausencia temporal. En caso de ausencia definitiva del Presidente por renuncia, abandono o impedimento sus funciones la ejercerá el Vicepresidente por el resto del período, para el cual fue elegido el Presidente. Cualquier otra función que le asigne la Junta Directiva y Asamblea General. **Arto.28 SON FUNCIONES DEL SECRETARIO:** Ser el órgano de comunicación general de la Asamblea General y la Junta Directiva. Llevar libros de Actas y de Control de Miembros. Levantar y firmar las Actas correspondientes de las reuniones de la Asamblea General y Junta Directiva, así como emitir las certificaciones correspondientes. Llevar el control de la asistencia de los miembros en reuniones de Asamblea General y Junta Directiva. Manejar el archivo y la correspondencia nacional e internacional de la Federación. Apoyar la gestión financiera para la consecución de recursos. Conocer las solicitudes de ingreso. Conocer los informes de las comisiones de trabajo. Sustituir al Presidente y Vicepresidente. **Arto.29 SERAN FUNCIONES DEL TESORERO:** Dirigir la buena marcha financiera de la Federación, de acuerdo a las normas y procedimientos contables convencionales. Previa autorización de la Junta Directiva y juntamente con el Presidente, abrir en nombre de la Federación Cuentas Bancarias, así como firmar los cheques y ordenes de pago. Elaborar el informe de rendición de Cuentas y presentarlo en la Asamblea General. Informar a la Junta Directiva del movimiento contable de la Federación. Llevar control de la cotización. **Arto.30 SERAN FUNCIONES DE LOS VOCALES:** Tendrá las atribuciones que la Asamblea General y la Junta Directiva le asigne. Suplir la

ausencia temporal o definitiva de los demás miembros de la Junta Directiva. Presidir comisiones de trabajo. **CAPITULO VI.- DEL PATRIMONIO DE LA COORDINADORA.- Arto.31.-** El patrimonio de La Federación estará constituido: por la cotización mensual que cada organismo entrega a la Federación. Por la Donaciones de las Personas Particulares entidades gubernamentales y no gubernamentales, nacionales e internacionales y todos aquellos bienes productos de sus propias actividades. La Asistencia Económica de las Instituciones Nacionales e Internacionales así como las Personas Naturales y Jurídicas que se interesen por apoyar a cumplir los fines de la Federación. Todos los Bienes Muebles e Inmuebles estarán inscritos a nombre de la Federación. Toda cuenta Bancaria deberán registrarse a nombre de la Federación. Cada miembro de la coordinadora deberá entregar periódicamente una cuota de cotización cuyo monto y período será definido por la Asamblea General. **CAPITULO VII.- DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COORDINADORA: Arto.32** Además de las causales legales, solamente se podrá disolver La Federación por acuerdos de la Asamblea general en Sesión Extraordinaria y con el voto favorable de las tres cuartas partes de sus miembros. **Arto.33** En caso de disolverse La Federación y si realizada la liquidación hubiere remanente del patrimonio, la Asamblea General decidirá donarlo a una institución de beneficencia social.- Las Instituciones Receptora deberán estar indispensablemente vinculada a la Finalidad y Objetivos de La Federación. **Arto.34** Los presentes estatutos estarán en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta, Diario Oficial. **CAPITULO VII.- DISPOSICIONES GENERALES Y FINALES: Arto. 35:** Los presentes estatutos estarán vinculados a cualquier ley que reglamente el funcionamiento de las Federaciones civiles sin fines de lucro. A). La federación no podrá ser llevada ante ningún tribunal por motivo de disolución o liquidación o por desavenencia entre sus miembros con respecto a la administración, o por la interpretación y aplicación de la Escritura Constitutiva y de los presentes estatutos. b) Los miembros de la Junta Directiva son personalmente responsables ante la Federación y ante terceros de los perjuicios que ocasionaren con sus actuaciones cuando estas fuesen contrarias a lo dispuesto en el Acta Constitutiva, en los Presentes Estatutos, en las Leyes de la República. c) Se faculta a la Junta Directiva para emitir el Reglamento correspondiente a estos estatutos. d). Los casos no previstos aquí se resolverán de acuerdo a las Leyes Vigentes, a los principios generales del Derecho y las Normas de Equidad y Justicia. Así se expresaron los compareciente, bien instruido por mí, el Notario, acerca del valor, objeto y transparencia legal de este acto, de las cláusulas generales que aseguran su validez y de las especiales que contiene, de las estipulaciones explícitas e implícitas, que han expresado, así como de la necesidad de cumplir con todos los trámites estipulados al tenor de la Ley Número ciento cuarenta y siete (Ley N0.147) y en especial la de inscripción en el Registro de Personas Jurídicas sin fines de lucro del Ministerio de Gobernación. Leída que fue por mí el Notario íntegramente toda esta escritura a los otorgantes, estos la encuentran conforme, la aprueban y ratifican en todas y en cada una de sus partes, sin hacer modificación alguna. No

habiendo otro asunto más a tratarse, se levanta la sesión de Asamblea General de miembros a las cuatro y cinco minutos de la tarde del día doce de diciembre de mil novecientos noventa y nueve. Firma todos conmigo que doy fe de todo lo relacionado.- (F) Carlos Amador M.- (F) Moisés González F.- (F) Daysi de Illesca.- (F) Omar Cabezas L. (F) Socorro Carvajal C.- (F) Mercedes Guido H.- (F) C. Leonel Arguello I.- (F) Adolfo Sequeira.- (F) Ada E. Silva P.- (F) Vilma Núñez de Escorcía.- (F) Mario E. Chamorro R.- (F) Elia Ma. Gutiérrez T.- (F) Hedí A. García G.- (F) Róger Araica S.- (F) Lucy V. Felice Morren J.- (F) Bruno Gallardo P.- (F) Xantis Suárez G.- (F) Fco. Pérez Urbina. Notario.- Pasó ante mí del frente del folio número trescientos diecinueve, al reverso del folio número trescientos treinta y cinco, de mi Protocolo número veintitrés, que llevo en el corriente año y a solicitud del Solicitado del Licenciado Mario Ernesto Chamorro Ruiz, Extiendo este SEGUNDOTESTIMONIO en dieciocho hojas útiles de papel sellado de ley, que firmo, sello y rubrico en la ciudad de Managua, a las dos y cinco minutos de la tarde del día diez de Marzo del año dos mil. Ante mí, Dr. Francisco Pérez Urbina, Abogado y Notario Público.

Debidamente inscrita en el Libro de Personas Jurídicas sin fines de lucro, bajo el número perpetuo un mil quinientos noventa y seis (1596), del Folio número un mil trescientos tres al folio número un mil trescientos veinticinco (1303-1325), Tomo V, Libro Quinto (5°) ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, el día cuatro de Abril del dos mil. Este Documento es exclusivo para publicar los Estatutos en el Diario Oficial, La Gaceta de la entidad denominada: **FEDERACION COORDINADORA NICARAGUENSE DE ORGANISMOS NO GUBERNAMENTALES (ONGS) QUE TRABAJAN CON LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA (CODENI)**, que se encuentra en escritura pública número trescientos cuarenta (340), protocolizado por Francisco Pérez Urbina, Abogado y Notario Público, con fecha doce de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, y debidamente sellados y rubricados por la Directora en funciones del Departamento y Registro de Control de Asociaciones. Managua, veintiséis de septiembre del año dos mil tres. Lic. Brenda Mayorga S. de Brenes, Directora del Departamento y Registro de Control de Asociaciones.

---

**MINISTERIO DE FOMENTO  
INDUSTRIA Y COMERCIO**

---

**MARCAS DE FABRICA  
COMERCIO Y SERVICIO**

Reg. No. 10697 – M. 0641840 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios: PRIORITY MAIL, Clases 16 y 39 Internacional, a favor de: United States Postal Service, de EE.UU., bajo el No. 58888, Tomo 203 de Inscripciones del año 2003, Folio 71, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintitrés de septiembre del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 10698 –M. 0641841 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios: EXPRESS MAIL, Clases 16 y 39 Internacional, a favor de: United States Postal Service, de EE.UU., bajo el No. 58889, Tomo 203 de Inscripciones del año 2003, Folio 72, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintitrés de septiembre del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 10699 –M. 0641842 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: BODESA, Clase 39 Internacional, a favor de: BODEGAS GENERALES DE DEPOSITO, SOCIEDAD ANONIMA, de República de El Salvador, bajo el No. 58890, Tomo 203 de Inscripciones del año 2003, Folio 73, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintitrés de septiembre del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 10700 –M. 0641843 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Expresión o Señal de Publicidad Comercial: PROFESIONALES EN LOGISTICA, a favor de: BODEGAS GENERALES DE DEPOSITO, SOCIEDAD ANONIMA, de El Salvador, bajo el No. 58928, Tomo 4 de Señal de Propaganda del año 2003, Folio 117.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintitrés de septiembre del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 10701 –M. 0641844 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Expresión o Señal de Publicidad Comercial: BODESA, a favor de: BODEGAS GENERALES DE DEPOSITO, SOCIEDAD ANONIMA, de El Salvador, bajo el No. 58929, Tomo 4 de Señal de Propaganda del año 2003, Folio 118.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veinticuatro de septiembre del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 10702 –M. 602937 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 90 Ley 380 y artículos 130 y 131 Ley 312, Ley de Derecho de Autor y Derechos conexos se informa: En esta fecha se inscribió la Obra:

**Número de Registro:** OL-22-2001 **Tipo:** LITERARIA

**Número de Expediente:** 2001-0000038

Libro II de Inscripciones de Obras Literarias Tomo: II, Folio: 22

**Autor:** Ulises Miranda Vaca.

**Título:** INJUSTICIA Y CORRUPCION DEL SIGLO XX

**Fecha de Presentado:** 27 de Julio, del 2001.

A Nombre de	Particularidad
<b>Descripción:</b> El texto trata de la problemática social, política, económica y religiosa del mundo. Es un poemario dividido en dos partes. La primera, Injusticia y corrupción el siglo XX; y la Segunda Parte, flores de poesía.	
Publíquese por una sola vez en La Gaceta, Diario Oficial.	
<b>REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Managua, cuatro de septiembre del dos mil uno.</b> Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente de la Propiedad Intelectual.	

1

Reg. No. 10703 –M. 576572 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios: THOMSON, Clases 7, 9, 11, 16, 35, 37, 38, 41 y 42 Internacional, a favor de: THOMSON Sociéte Anonyme, de Francia, bajo el No. 58969, Tomo 203 de Inscripciones del año 2003, Folio 144, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, dos de octubre del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 10704 –M. 576764 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: ECONOCEN, Clase 16 Internacional, a favor de: Impresiones Diarias LR, Limitada, de Costa Rica, bajo el No. 58630, Tomo 202 de Inscripciones del año 2003, Folio 92, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, dieciocho de agosto del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 10705 –M. 576573 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: CONOCOPHILLIPS, Clase 42 Internacional, a favor de: CONOCOPHILLIPS COMPANY, de EE.UU, bajo el No. 58981, Tomo 203 de Inscripciones del año 2003, Folio 156, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, dos de octubre del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 10709 –M. 576574 – Valor C\$ 85.00

Dra. Rosa Aleyda Aguilar Bermúdez, Gestor Oficioso de PRODUCTOS MEDIX S.A., de C.V., de República de México, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### FEPROREX

Para proteger:  
Clase: 5

PRODUCTOS FARMACEUTICOS, ESPECIALMENTE PRODUCTOS PARA ADELGAZAR.

Opóngase.

Presentada: Exp.No. 2003-002910, uno de octubre del año dos mil tres. Managua, dos de octubre del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 10710 –M. 576575 – Valor C\$ 85.00

Dra. Rosa Aleyda Aguilar Bermúdez, Gestor Oficioso de PRODUCTOS MEDIX S.A., de C.V., de República de México, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### MZI

Para proteger:  
Clase: 5

PRODUCTOS FARMACEUTICOS, ESPECIALMENTE PRODUCTOS PARA ADELGAZAR.

Opóngase.

Presentada: Exp.No. 2003-002911, uno de octubre del año dos mil tres. Managua, dos de octubre del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 10711 –M. 0641850 – Valor C\$ 85.00

Dr. Orlando José Cardoza Gutiérrez, Apoderado de Hyundai Motor Company, de República de Korea, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### TALUS

Para proteger:  
Clase: 12

CARROS DE PASAJEROS, CARROS DEPORTIVOS, AMBULANCIAS, BUSES DE MOTOR, CAMIONES, OMNIBUSES, MOTORES PARA VEHICULOS TERRESTRES, CARROCERIAS DE AUTOMOVILES, PARACHOQUES DE VEHICULOS, CHASIS DE VEHICULOS, RUEDAS DE VEHICULOS, Y PARTES Y ACCESORIOS (NO INCLUIDOS EN OTRAS CLASES) PARA TODOS LOS ARTICULOS ANTES MENCIONADOS.

Opóngase.

Presentada: Exp.No. 2003-002855, veinticuatro de septiembre del año dos mil tres. Managua, veinticinco de septiembre del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 10712 –M. 0641848 – Valor C\$ 85.00

Dr. Orlando José Cardoza Gutiérrez, Apoderado de Alcon Inc., de Suiza, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### INFINITI

Para proteger:  
Clase: 10

APARATOS E INSTRUMENTOS QUIRURGICOS Y OFTALMICOS MEDICOS.

Opóngase.

Presentada: Exp.No. 2003-002835, veintitrés de septiembre del año dos mil tres. Managua, veinticuatro de septiembre del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 10713 –M. 0641847 – Valor C\$ 85.00

Dr. Orlando José Cardoza Gutiérrez, Apoderado de Alcon, Inc, de Suiza, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### AQUALASE

Para proteger:  
Clase: 10

**INSTRUMENTO QUIRURGICO PARA REALIZAR PROCEDIMIENTOS QUIRURGICOS OFTALMICOS.**

Opóngase.

Presentada: Exp.No. 2003-002834, veintitrés de septiembre del año dos mil tres. Managua, veinticuatro de septiembre del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

---

Reg. No. 10714 –M. 0641846 – Valor C\$ 85.00

Dr. Orlando José Cardoza Gutiérrez, Apoderado de Alcon, Inc., de Suiza, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**AQUALASE**

Para proteger:

Clase: 5

**PREPARACIONES FARMACEUTICAS OFTALMICAS.**

Opóngase.

Presentada: Exp.No. 2003-002833, veintitrés de septiembre del año dos mil tres. Managua, veinticuatro de septiembre del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

---

Reg. No. 10715 –M. 0641845 – Valor C\$ 85.00

Dr. Hugo Antonio Beltrand Blandón, Apoderado de THE PROCTER & GAMBLE COMPANY, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**ZEST DEO FRESH**

Para proteger:

Clase: 3

PREPARACIONES BLANQUEADORAS Y OTRAS SUSTANCIAS PARA USO EN LAVANDERIA, PREPARACIONES LIMPIADORAS, PULIDORAS, PARA DESENGRASAR Y RASPAR, DETERGENTES Y JABONES, SUAVIZADORES DE ROPA, CREMAS, LECHES, LOCIONES, GELS Y POLVOS PARA LA CARA, EL CUERPO Y LAS MANOS, PREPARACIONES PARA EL CUIDADO DEL SOL, PERFUMERIA, ACEITE ESENCIALES, DESODORANTES PARA USO PERSONAL, ANTITRANSPIRANTES, JABONES DE TOCADOR, PRODUCTOS COSMETICOS Y PREPARACIONES PARA EL MAQUILLAJE, AEROSOLES Y BALSAMOS PARA EL CABELLO, LOCIONES CAPILARES, SHAMPOOS, DENTIFRICOS Y OTRAS PREPARACIONES PARA LOS DIENTES INCLUYENDO DENTIFRICOS CONTENIENDO COMPOSICIONES PARA INHIBIR LA CARIE DENTAL Y COMPOSICIONES PARA PREVENIR LA CARIE DENTAL USADOS COMO INGREDIENTES EN DENTIFRICOS (NO PARA USO MEDICO), PREPARACIONES PARA EL

CUIDADO E HIGIENE DE LA BOCA, DIENTES, GARGANTA, ENCIAS Y CAVIDAD BUCAL, PREPARACIONES Y ENJUAGUES PARA PREVENIR EL SARRO Y LAS CARIES, PREPARACIONES PARA LIMPIEZA DENTAL, PREPARACIONES PARA EL CUIDADO DE LOS DIENTES, POLVOS DENTALES, PASTAS DENTALES, ENJUAGUES DENTALES, GELATINAS DE FLUOR ENJUAGUES BUCALES DE FLUOR.

Opóngase.

Presentada: Exp.No. 2003-002832, veintitrés de septiembre del año dos mil tres. Managua, veinticuatro de septiembre del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

---

Reg. No. 10716 –M. 0641849 – Valor C\$ 85.00

Dr. Hugo Antonio Beltrand Blandón, Apoderado de Laboratorios Sophia, S.A., de C.V., de México, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**NAPHACEL OFTENNO**

Para proteger:

Clase: 5

**MEDICINAS Y PREPARACIONES FARMACEUTICAS, ESPECIALMENTE AQUELLAS PARA USO OFTALMICO.**

Opóngase.

Presentada: Exp.No. 2003-002854, veinticuatro de septiembre del año dos mil tres. Managua, veinticinco de septiembre del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

---

Reg. No. 10717 –M. 912356 – Valor C\$ 425.00

Dra. Xiomara del Socorro Gutiérrez Vidaurre, Apoderado de CARLOS DEL SOCORRO FONSECA, de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Comercio:

**Therra - Vi**

Para proteger:

Clase: 5

MULTIVITAMINICO-PARA PERSONAS CON INSUFICIENCIA DE VITAMINAS HIERRO Y MINERALES EN TODAS SUS PRESENTACIONES: PERLAS, CAPLETAS, TABLETAS, JARABE AMPOLLA AMPOLLETAS VIA ORAL, INTRAMUSCULAR.

Opóngase.

Presentada: Exp.No. 2003-002859, veinticuatro de septiembre del año dos mil tres. Managua, veinticinco de septiembre del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

---

Reg.No. 10718 –M. 912329 – Valor C\$ 425.00

Dra. Xiomara del Socorro Gutiérrez Vidaurre, Apoderado de CARLOS DEL SOCORRO FONSECA, de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Comercio:

**Therra - Vida**

Para proteger:  
Clase: 5

ANTIOXIDANTE, MULTIVITAMINICO, PARA PROTECTOR DE LA BARRERAS DE LA SANGRE Y EL CEREBRO, MEJORARLA INTELIGENCIA, MEJOR FUNCIONAMIENTO DEL CEREBRO, ENERGIA SEXUAL, REESTABLECEDOR DE LA MEMORIA, ESTIMULADOR DEL APETITO, VITAMINAS Y MINERALES QUE NECESITA AL ORGANISMO.

Opóngase.

Presentada: Exp.No. 2003-002858, veinticuatro de septiembre del año dos mil tres. Managua, veinticinco de septiembre del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

---

Reg.No. 10719 –M. 912357 – Valor C\$ 425.00

Dra. Xiomara del Socorro Gutiérrez Vidaurre, Apoderado de CARLOS DEL SOCORRO FONSECA, de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Comercio:

**Therra - Fon**

Para proteger:  
Clase: 5

ANTITUSIVO, EXPECTORANTE, MUCOLITICO.

Opóngase.

Presentada: Exp.No. 2003-002860, veinticuatro de septiembre del año dos mil tres. Managua, veinticinco de septiembre del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg.No. 10706 –M. 612145 – Valor C\$ 425.00

Dr. Fernando Santamaría Zapata, Gestor Oficioso de FLUORIDENT INTERNATIONAL, INC., de República de Panamá, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**FLUORIDENT**

Para proteger:  
Clase: 3

DENTIFRICOS, JABONES, PERFUMERIA, COSMETICOS Y LOCIONES PARA EL CABELLO.

Opóngase.

Presentada: Exp.No. 2003-002818, veintitrés de septiembre del año dos mil tres. Managua, veinticuatro de septiembre del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

---

Reg.No. 10707 –M. 0629117 – Valor C\$ 85.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespín, Apoderado de INDUSTRIAS ALEN, S.A. DE C.V., de México, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**ALEN DIAMANTE**

Para proteger:  
Clase: 3

PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUBSTANCIAS PARA USO EN LA LAVANDERIA, ESPECIALMENTE BLANQUEADOR Y DETERGENTE PARA LAVANDERIA, SUAVIZANTES DE TELAS, AÑIL, ALMIDON, SUBSTANCIAS PARA PRE-ENCOGER TEJIDOS, PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR, JABONES, EN ESPECIAL JABONES ANTIBACTERIALES.

Opóngase.

Presentada: Exp.No. 2003-002875, veinticuatro de septiembre del año dos mil tres. Managua, veinticinco de septiembre del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

---

Reg.No. 10708 –M. 576765 – Valor C\$ 85.00

Dra. Gloria María de Alvarado, Apoderado de EDITORIAL TELEVISA INTERNATIONAL, S.A. de México, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**GEOUNIVERSO**

Para proteger:  
Clase: 16

REVISTAS, PERIODICAS, PUBLICACIONES, TODO TIPO DE IMPRESIONES, PAPEL CARTON Y ARTICULOS DE ESTAS MATERIAS, NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES, PRODUCTOS DE IMPRENTA, ARTICULOS DE ENCUADERNACION, FOTOGRAFIAS, PAPELERIA, CALENDARIOS, CALCOMANIAS, CANCIONEROS, CARTELES, CATALOGOS, TARJETAS.

Opóngase.

Presentada: Exp.No. 2003-002643, dos de septiembre del año dos mil tres. Managua, tres de septiembre del año dos mil tres. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

---

Reg. No. 10720 – M. 576578 – Valor C\$ 470.00

**AVISO  
SOLICITUD DE PATENTE**

(19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua

(12) Solicitud de patente de:                      invención

(21) Número de solicitud:                      2002-00064

(22) Fecha de presentación:                      24/05/2002

(71) Solicitante:

Nombre:      PFIZER, INC.

Dirección :    235 EAST 42ND STREET, NRE YORK, NY 10017, ESTADOS UNIDOS de E.U.A.

(74) Representante:

Nombre:      JOSE NOEL SALAZAR IBARRA

Dirección:    Managua, Nicaragua

(30) Prioridad invocada

(33) Oficina de presentación:                      Oficina de E.U.A.

(32) Fecha: 25/05/2001

(31) Número: 60/293,606

(54) Nombre de la invención:

UN INHIBIDOR DE PDE4 Y UN AGENTE ANTICOLINERGICO

EN COMBINACION PARA TRATAR ENFERMEDADES OBSTRUCTIVAS DE LAS VIAS RESPIRATORIAS.

(51) Símbolo de clasificación (IPC ^7)

C07C 6521, A61K 31085, A61K 3119.

(57) Resumen:

LA PRESENTE INVENCION SE RELACIONA CON UNA COMBINACION DE UN INHIBIDOR SELECTIVO DE PDE4 Y UN AGENTE ANTICOLINERGICO PARA LA ADMINISTRACION SIMULTANEA, SECUENCIAL O POR SEPARADO POR LA VIA INHALADA EN EL TRATAMIENTO DE UNA ENFERMEDAD OBSTRUCTIVA DE LAS VIAS RESPIRATORIAS U OTRAS ENFERMEDADES INFLAMATORIAS, CON LA CONDICION DE QUE EL AGENTE ANTICOLINERGICO NO SEA UNA SAL DE TIOTROPIO.

**DIBUJO REPRESENTATIVO**

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 02 de octubre de 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

---

Reg. No. 10721 – M. 576576 – Valor C\$ 470.00

**AVISO  
SOLICITUD DE PATENTE**

(19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua

(12) Solicitud de patente de:                      invención

(21) Número de solicitud:                      2002-00116

(22) Fecha de presentación:                      11/10/2002

(71) Solicitante:

Nombre:      WARNER LAMBERT COMPANY

Dirección :    201 TABORD ROAD, MORRIS PLAINS, ESTADO DE NEW JESSEY 07950 de E.U.A.

(74) Representante:

Nombre:      FERNANDO SANTAMARIA ZAPATA

Dirección:    Managua, Nicaragua

(30) Prioridad invocada

(33) Oficina de presentación: Oficina de E.U.A.

(32) Fecha: 12/10/2001

(31) Número: PCT/EP01/11824

(54) Nombre de la invención:

“COMPUESTO PIRIMIDINA DE ANILLO FUSIONADO ALQUINILADO”

(51) Símbolo de clasificación (IPC ^7)

C07D 50104, A61K 31505.

(57) Resumen:

UN COMPUESTO SELECCIONADO DE AQUELLOS DE LA FORMULA (1).

ENDONDE: W1 REPRESENTADO, S, O NR3 EN DONDE R3 REPRESENTA HIDROGENO, ALQUILO, OH O CN; W2 REPRESENTA UN GRUPO SELECCIONADO DE HIDROGENO, CF3, NH2, MONOALQUILAMINO, DIALQUILAMINO, ALQUILO, ALQUENILO, ALQUINILO, ARILO, ARILALQUILO, CICLOALQUILALQUILO, HETEROCICLO, ESTOS GRUPOS SON OPTATIVAMENTE SUSTITUIDOS, o W1 FORMAN UN GRUPO DE LA FORMULA -N=X4-W3- DEFINIDO EN LA MEMORIA DESCRIPTIVA.

X1, X2 Y X3 REPRESENTAN N O C OPTATIVAMENTE SUSTITUIDOS NES DE 0 A 8.

Z REPRESENTA -CR12R13, EN DONDE R12 Y R13 SON LOS DEFINIDOS EN LA MEMORIA DESCRIPTIVA.

A REPRESENTA UN SISTEMA ANILLO.

LOS GRUPOS R2 REPRESENTAN HIDROGENO O DIVERSOS GRUPOS QUIMICOS DEFINIDOS EN LA MEMORIA DESCRIPTIVA.

Q ES DE 0 A 7

R1 REPRESENTA HIDROGENO, ALQUILO, ALQUENILO, ALQUINILO, O UN SISTEMA DE ANILLO.

Y OPTATIVAMENTE, SUS ISOMEROS OPTICOS, N-OXIDOS Y LAS SALES DE ADICION DE ELLOS CON ACIDO O BASE FARMACEUTICAMENTE ACEPTABLE Y PRODUCTOS MEDICINALES QUE LOS CONTIENEN SON UTILES COMO INHIBIDORES ESPECIFICOS DE LA METALOPROTEASA DE LA MATRIZ DE TIPO 13.

**DIBUJO REPRESENTATIVO**

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 02 de octubre de 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 10722 – M. 576579 – Valor C\$ 470.00

**AVISO  
SOLICITUD DE PATENTE**

(19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua

(12) Solicitud de patente de: invención

(21) Número de solicitud: 2002-00096

(22) Fecha de presentación: 09/08/2002

(71) Solicitante:

Nombre: WARNER LAMBERT COMPANY.

Dirección: 201 TABORD ROAD, MORRIS PLAINS, ESTADO DE NEW JESSEY 07950 de E.U.A.

(74) Representante:

Nombre: FERNANDO SANTAMARIA ZAPATA

Dirección: Managua, Nicaragua

(30) Prioridad invocada

(33) Oficina de presentación: Oficina de E.U.A.

(32) Fecha: 13/08/2001

(31) Número: 01402166.1

(54) Nombre de la invención:

"1-ALQUILO CICLOALQUIL-TRIAZOLO[4,3-a]QUINAZOLIN-5-ONAS COMO INHIBIDORAS DE FOSFODIESTERASA".

(51) Símbolo de clasificación (IPC ^7)

C07D401 12, C07D40312, C07D41312, A61K 3154, A61K 3150, A61K 3142.

(57) Resumen:

LA INVENCION SE RELACIONA CON COMPUESTOS DE LA FORMULA (I).

EN DONDE R1, R2 R3 SON LO DEFINIDO EN LA MEMORIA DESCRIPTIVA, SU USO COMO MEDICAMENTO, EL PROCESO PARA SU PREPARACION Y SU USO PARA EL TRATAMIENTO DE PATOLOGIAS EN LAS CUALES LA TERAPIA CON UN INHIBIDOR DE PDE4 ES RELEVANTE.

**DIBUJO REPRESENTATIVO**

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 02 de octubre de 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 10723 – M. 576577 – Valor C\$ 470.00

**AVISO  
SOLICITUD DE PATENTE**

(19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua

(12) Solicitud de patente de: invención

(21) Número de solicitud: 2002-00136

(22) Fecha de presentación: 22/11/2002

(71) Solicitante:

Nombre: WARNER LAMBERT COMPANY

Dirección: 201 TABORD ROAD, MORRIS PLAINS, ESTADO DE NEW JESSEY 07950 de E.U.A.

(74) Representante:

Nombre: FERNANDO SANTAMARIA ZAPATA

Dirección: Managua, Nicaragua

(30) Prioridad invocada

(33) Oficina de presentación: Oficina de Francia.

(32) Fecha: 26/11/2001

(31) Número: 0115249

(54) Nombre de la invención:

“DERIVADOS DE TRIAZOLO [4,3-a]PIRIDO [2,3-d]PIRIMIDIN-5-ONA, COMPOSICIONES QUE LOS CONTIENEN, METODO DE PREPARACION Y USO.

(51) Símbolo de clasificación (IPC ^7)

(57) Resumen:

LA INVENCION SE RELACIONA CON DERIVADOS DE TRIAZOLO [2,3-a]PIRIDO [2,3-d]PIRIMIDIN-5-ONA, SUS REGIOISOMEROS, SUS SALES Y SUS SOLVATOS SI ESTOS EXISTEN, SU PREPARACION, COMPOSICIONES QUE LOS CONTIENEN Y SU USO. ESTOS DERIVADOS POSEEN PROPIEDADES QUE INHIBEN PDE4 Y/O LA LIBERACION DE TNF ALFA, Y PUEDEN EN CONSECUENCIA SER USADOS PARA EL TRATAMIENTO Y PREVENCIÓN DE NUMEROSAS CONDICIONES EN VIRTUD DE LA INHIBICIÓN DE LA ENZIMA PDE4 Y EL AUMENTO RESULTANTE EN EL NIVEL DE CAMP.

**DIBUJO REPRESENTATIVO**

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 02 de octubre de 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

**MINISTERIO DE EDUCACION  
CULTURA Y DEPORTES**

**AUTORIZACION DE CENTRO DE ESTUDIOS**

Reg. No. 10642 – M. 602832 – Valor C\$ 85.00

**RESOLUCION No. 43****EL MINISTERIO DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES, DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA CONSIDERANDO:**

1. Que el señor Noel Ponce Lanzas, presentó solicitud a este Ministerio para que se le autorice el funcionamiento del Centro Educativo Privado de Secundaria en las modalidades Diurno, Nocturno, Sabatino y Dominical, que lleva el nombre de INSTITUTO DEL NORTE “PABLO ANTONIO CUADRA”, ubicado en la ciudad de Estelí, Departamento Estelí.

2. Que de la inspección técnica al citado Centro de Estudios se ha constatado que presenta las condiciones básicas en relación con las funciones que debe brindar a los educandos.

3. Que el peticionario se somete al cumplimiento de la Ley de Carrera Docente, su reglamento y demás Leyes que regulan la Educación, así como a las normas y disposiciones que emita este Ministerio.

4. Que los espacios destinados a aulas deberá el peticionario limitar su cupo a cuarenta alumnos y en caso de crecimiento se obliga, a reubicar el centro de estudio a otro edificio que preste las condiciones Técnico – Pedagógicas. **POR TANTO:**

**RESUELVE:**

**Primero:** Autoriza el funcionamiento del Centro Educativo Privado de Secundaria que lleva el nombre de INSTITUTO DEL NORTE PABLO ANTONIO CUADRA, ubicado en la ciudad de Estelí, Departamento de Estelí.

**Segundo:** Autorizar en dicho Centro de Estudio los turnos Diurno, Nocturno, Sabatino y Dominical.

**Tercero:** El Centro de Estudio antes descrito queda sujeto a la Ley de Carrera Docente, su Reglamento , normativas y demás disposiciones que regulan la educación en Nicaragua, así como la supervisión de este Ministerio y presentará los informes que se le soliciten.

Cuarto: Este acuerdo entra en vigor a partir de su publicación por cualquier medio de comunicación social, debiendo publicarse además en La Gaceta, Diario Oficial, Cópiese, comuníquese y archívese.

Dado en la ciudad de Estelí, a los veintidós días del mes de Enero del año dos mil tres. Lic. Manuel Rivera Herrera, Delegado Departamental MECD Estelí.

**INSTITUTO NICARAGUENSE DE TURISMO**

Reg. No. 10643 – M. 912656 – Valor C\$ 215.00

**CERTIFICACION**

**SILVIO ARMANDO MENDOZA VARGAS**, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, y Director de Asuntos Jurídicos del Instituto Nicaragüense de Turismo, CERTIFICA la Resolución No. 057-306-INTUR/2003 del cinco de Febrero del año dos mil tres, que íntegra y literalmente dice:

“**ASUNTOS JURIDICOS.**-Resolución No. 057-306-INTUR/2003.-**Instituto Nicaragüense de Turismo.**- Managua, cinco de Febrero de dos mil tres.- Las tres y quince minutos de la tarde.

**VISTO RESULTA:**

La solicitud presentada por el Señor **WALTER BÜHLER**

**SCHEFER** identificado con Pasaporte Suizo Número 9763161, en su calidad de Representante Legal de la firma **INVESTISSEMENTS SUISSES DE TOURISME, SOCIEDAD ANÓNIMA** propietaria del **Proyecto Turístico “HOTEL PUNTA TEONOSTE”** para que se le apruebe una inversión aproximada de **UN MILLON CIENTO NOVENTA MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE DOLARES CON 43/100 DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (U\$ 1,194,849.43)** destinados a la construcción de un hotel de 21 cabañas, bar y restaurante, jardines, piscinas, instalaciones de SPA, servicios de tienda y artesanías, estacionamiento, el que estará ubicado en Playa Conejo, Punta Teonoste, (entre San Martín y el Astillero), Municipio de Tola, Departamento de Rivas.

**CONSIDERANDO:**

Que la solicitud presentada por el Señor **WALTER BÜHLER SCHEFER** en su calidad de Representante Legal de la firma **INVESTISSEMENTS SUISSES DE TOURISME, SOCIEDAD ANÓNIMA** propietaria del **Proyecto Turístico “HOTEL PUNTA TEONOSTE”** fue aprobada por el Comité de Análisis de Proyectos de Inversiones, Concesiones y de Crédito Fiscal del Instituto Nicaragüense de Turismo (INTUR), en sesión realizada el día diecisiete de Enero del año dos mil tres (Acta No. 56), y que el solicitante acompañó los documentos exigidos por la Ley en esta clase de solicitudes, habiendo expuesto los pormenores y detalles del proyecto que pretende desarrollar.

**PORTANTO:**

En uso de las facultades que le confiere el Arto. No. 5 de la Ley No. 306 “**LEY DE INCENTIVOS PARA LA INDUSTRIA TURISTICA DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**”, publicada en “La Gaceta” Diario Oficial No. 117 del 21 de Junio de 1999.

**RESUELVE:**

**PRIMERA:** Previa confirmación del **MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO (MHCP)** y conforme a lo acordado por el Comité de Análisis de Proyectos de Inversiones, Concesiones y de Crédito Fiscal del Instituto Nicaragüense de Turismo (INTUR), se aprueba a la firma **INVESTISSEMENTS SUISSES DE TOURISME, SOCIEDAD ANÓNIMA** propietaria del **Proyecto Turístico “HOTEL PUNTA TEONOSTE”**, una inversión de **SETECIENTOS NOVENTA MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS DOLARES CON 81/100 DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (U\$ 790,932.81)** destinados a la construcción de un hotel de 21 cabañas, bar y restaurante, jardines, piscinas, instalaciones de SPA, servicios de tienda y artesanías, estacionamiento, el que estará ubicado en la playa Conejo, Punta Teonoste, (entre San Martín y el Astillero), Municipio de Tola, Departamento de Rivas.

**SEGUNDA:** Clasifícase el Proyecto Turístico “**HOTEL PUNTA TEONOSTE**” en el ramo de “**Hoteles**” conforme al numeral 4.1.1.1, categoría de “**Hospederías Mayores**” de conformidad al numeral 4.1.1 del arto. 4 de la Ley No. 306 “Ley de Incentivos

para la Industria Turística de la República de Nicaragua”. En consecuencia, previa confirmación de la presente Resolución por el **MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO (MHCP)**, se le otorgarán a la firma **INVESTISSEMENTS SUISES DE TOURISME, SOCIEDAD ANÓNIMA** los incentivos y beneficios conforme los numerales 5.1. al 5.1.7 del arto. 5 de la Ley No. 306, para lo cual se suscribirá un “Contrato Turístico de Inversión y Promoción”.

**TERCERA:** La aprobación del proyecto es sin perjuicio de que la parte interesada obtenga las correspondientes autorizaciones o permisos que sean necesarios para su ejecución y posterior operación, debiendo cumplir con los Reglamentos y demás condiciones que señalen las autoridades correspondientes.

**CUARTA:** En caso que la firma **INVESTISSEMENTS SUISES DE TOURISME, SOCIEDAD ANÓNIMA**, no cumpliera con lo que dispone la Ley No. 306, el Instituto Nicaragüense de Turismo (INTUR) se reserva el derecho y la facultad de suspender parcial, temporal o permanentemente los incentivos y beneficios aprobados.

**QUINTA:** La firma **INVESTISSEMENTS SUISES DE TOURISME, SOCIEDAD ANÓNIMA**, tiene un plazo de seis (6) meses para iniciar los trabajos de construcción a que se hace referencia la presente Resolución y un período no mayor de tres (3) años para finalizar dicha inversión, en caso contrario se tendrán por renunciados los incentivos y beneficios establecidos en la Ley No. 306.

**SEXTA:** Es condición indispensable para que la firma **INVESTISSEMENTS SUISES DE TOURISME, SOCIEDAD ANÓNIMA** pueda gozar de los incentivos y beneficios que establece la Ley No. 306 suscribir un “**Contrato Turístico de Inversión y Promoción**”, el que será puesto en conocimiento del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

**SEPTIMA:** Notifíquese a través de la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto, al Señor **WALTER BÜHLER SCHEFER**, en su calidad de Representante Legal de la firma **INVESTISSEMENTS SUISES DE TOURISME, SOCIEDAD ANÓNIMA** propietaria del **Proyecto Turístico “HOTEL PUNTA TEONOSTE”**, la presente resolución para los fines de su aceptación por escrito y una vez aceptada inscribábase en el Registro de Inversiones Turísticas y librese certificación para su publicación por cuenta del interesado en “La Gaceta”, Diario Oficial. f) Leda S. De Parrales.- Leda Sánchez de Parrales.- Presidenta Ejecutiva en Funciones.- Instituto Nicaragüense de Turismo.- Ante mí: (f) Francisco J. Olivas Z.- Francisco J. Olivas Zúniga.- Abogado y Notario.- Director de Asuntos Jurídicos.- c.c.: Ministerio de Hacienda y Crédito Público.- Interesado.- Expediente.- Archivo”

Es conforme con su original, con la que fue debidamente cotejada y a solicitud de parte interesada, se extiende la presente CERTIFICACIÓN, compuesta de tres hojas útiles, a

los veintinueve días del mes de Septiembre del año dos mil tres. **SILVIO A. MENDOZA VARGAS**, ABOGADO Y NOTARIO DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS.

## UNIVERSIDADES

### TITULOS PROFESIONALES

Reg. 10601 - M. 0648422 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 808, Tomo III del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Chontales que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

**MIRTA DEL SOCORRO PICHARDO SABALLOS**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Chontales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Computación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de septiembre del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 24 de septiembre del 2003.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 10602 - M. 0648423 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 807, Tomo III del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Chontales que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

**KAREN IRENE BRAVO SILES**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Chontales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Computación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de septiembre del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 24 de septiembre del 2003.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 10603 - M. 0648424 - Valor C\$ 85.00

**CERTIFICACION**

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 809, Tomo III del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Chontales que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

**ARLEN DEL SOCORRO CALERO ROMERO**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Chontales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Computación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de septiembre del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 24 de septiembre del 2003.- Rosario Gutiérrez, Directora.

-----  
Reg. 10604 - M. 582533- Valor C\$ 85.00

**CERTIFICACION**

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 799, Tomo III del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Chontales que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

**XIOMARA DEL CARMEN HERNANDEZ MENDEZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Chontales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de septiembre del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 17 de septiembre del 2003.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 10605 - M. 912631 - Valor C\$ 85.00

**CERTIFICACION**

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 806, Tomo III del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Chontales que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

**CONSUELO AUXILIADORA BAEZ GUEVARA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Chontales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Administración de la Educación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 24 días del mes de septiembre del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 24 de septiembre del 2003.- Rosario Gutiérrez, Directora.

-----  
Reg. 10606 - M. 912627 - Valor C\$ 85.00

**CERTIFICACION**

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 787, Tomo III del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Chontales que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

**CRUZ ANTONIO MURILLO SANDOVAL**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Chontales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de septiembre del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 09 de septiembre del 2003.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 10607 - M. 912625 - Valor C\$ 85.00

**CERTIFICACION**

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 239, Tomo III del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Carazo que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

**YESENIA DEL CARMEN VARGAS NAVARRETE**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Carazo. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Computación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de octubre del dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 14 de octubre del 2002.- Rosario Gutiérrez, Directora.

-----  
Reg. 10608 - M. 912626 - Valor C\$ 85.00**CERTIFICACION**

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 124, Tomo III del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Carazo que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

**JANET DEL CARMEN MOLINA HERNANDEZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Carazo. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de junio del dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 18 de junio del 2002.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 10609 - M. 912633 - Valor C\$ 85.00

**CERTIFICACION**

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 742, Tomo III del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Carazo que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

**FREDDY MARIANO ALEMAN RODRIGUEZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Carazo. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Banca y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de agosto del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 18 de agosto del 2003.- Rosario Gutiérrez, Directora.

-----  
Reg. 10610 - M. 602851 - Valor C\$ 85.00**CERTIFICACION**

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 811, Tomo III del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Matagalpa que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

**BOANERGE BENIGNO FORNOS ESCOTO**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Matagalpa. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de septiembre del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 24 de septiembre del 2003.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 10611- M. 602853 - Valor C\$ 85.00

**CERTIFICACION**

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 783, Tomo III del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Matagalpa que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

**LUIS MANUEL TORREZ ARAUZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Matagalpa. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de septiembre del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 9 de septiembre del 2003.- Rosario Gutiérrez, Directora.

-----  
Reg. 10612 - M. 0648421 - Valor C\$ 85.00

**CERTIFICACION**

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 810, Tomo III del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Chontales que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

**GRETEL VICTORIA CHAVARRIA GALEANO**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Chontales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Computación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de septiembre del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 24 de septiembre del 2003.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 10613- M. 602883 - Valor C\$ 85.00

**CERTIFICACION**

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 807, Tomo III del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Chontales que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

**MARIBEL ESPINOZA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Chontales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Computación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de septiembre del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 24 de septiembre del 2003.- Rosario Gutiérrez, Directora.

-----  
Reg. 10614 - M. 0643427 - Valor C\$ 85.00

**CERTIFICACION**

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 836, Tomo VII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

**BRENDA AZUCENA VELASQUEZ SALINAS**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Español** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de agosto del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 11 de agosto del 2003.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 10598 - M. 912635 - Valor C\$ 85.00

**CERTIFICACION**

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 88, Tomo IX del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**» **POR CUANTO:**

**GLENDAMERCEDESPALMA CABALLERO**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los diecinueve días del mes de septiembre del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 19 de septiembre de 2003.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro UNAN-León.

-----  
Reg. No. 10599 - M. 912126 - Valor C\$ 85.00

**CERTIFICACION**

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 440, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Químicas que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**» **POR CUANTO:**

**OTILIA CONCEPCION BACA GUZMAN**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Químicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Farmacia y Química**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los quince días del mes de julio del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 15 de julio de 2003.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro UNAN-León.

Reg. No. 10600 - M. 602848 - Valor C\$ 85.00

**CERTIFICACION**

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la página 411, Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**» **POR CUANTO:**

**ROSA MARGARITA FLORES HERNANDEZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Inglés**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los veintisiete días del mes de agosto del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 27 de agosto de 2003.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro UNAN-León.

-----  
Reg. No. 10591 - M. 0635659 - Valor C\$ 85.00

**CERTIFICACIÓN**

El Suscrito Responsable de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 107, Página 118, Tomo VII, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

**NOEL ANTONIO PEREZ VELASQUEZ**, natural de San Isidro, Departamento de Boaco, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de septiembre del año dos mil tres.- Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos.- Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo.- Decano de la Facultad, Lic. Ninoska Meza Dávila.- Ing. Noel Obando Ruiz, Resp. Registro Académico Central, UPONIC.

Reg. No. 10592 - M. 458542 - Valor C\$ 85.00

**CERTIFICACIÓN**

El Suscrito Responsable de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 13, Página 44, Tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias de la Economía y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

**LESLEY ELIETH ORTIZ PEREZ**, natural de Masatepe, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de agosto del año dos mil tres.- Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos.- Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo.- Decano de la Facultad, Ing. Mayra García Sequeira.- Ing. Noel Obando Ruiz, Resp. Registro Académico Central UPONIC.

Reg. No. 10593 - M. 458539 - Valor C\$ 85.00

**CERTIFICACIÓN**

El Suscrito Responsable de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 9, Página 44, Tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias de la Economía y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

**MARTHA LORENA MORAGA MARTINEZ**, natural de Masatepe, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de julio del año dos mil tres.- Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos.- Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo.- Decano de la Facultad, Ing. Mayra García Sequeira.- Ing. Noel Obando Ruiz, Resp. Registro Académico Central UPONIC.

Reg. No. 10594 - M. 600435 - Valor C\$ 120.00

**CERTIFICACIÓN**

El Suscrito Responsable de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 48, Página 8, Tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

**CARLOS ALEJANDRO BRENES BERMUDEZ**, natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de septiembre del año dos mil tres.- Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos.- Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo.- Decano de la Facultad, Lic. Ninoska Meza Dávila.- Ing. Noel Obando Ruiz, Resp. Registro Académico Central UPONIC.

Reg. No. 10595 - M. 602875 - Valor C\$ 85.00

**CERTIFICACIÓN**

El Suscrito Secretario General de la Universidad Iberoamericana de Ciencia y Tecnología (UNICIT), certifica que en el libro de Registro de Títulos de la Facultad de **Ingeniería y Arquitectura**, se inscribió mediante Número 37, Página 37, Tomo I, el Título a nombre de:

**OSCAR MANUEL MELENDEZ MAIRENA**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por esta Universidad, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes se extiende el Título de: **Arquitecto**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de septiembre del año dos mil tres. Rector de la Universidad, Msc. Luis Enrique Lacayo Sánchez. Secretario General, Msc. Gonzalo José Espinoza Gaitán. Resp. de Registro Académico, Msc. Karla Mercado Delgado.

Managua, dieciocho de septiembre del 2003. (F) Secretario General.

Reg. No. 10596 – M. 572891 – Valor C\$ 85.00

**CERTIFICACIÓN**

El Suscrito Secretario General de la Universidad Iberoamericana de Ciencia y Tecnología (UNICIT), certifica que en el libro de Registro de Títulos de la Facultad de **Ciencias Jurídicas**, se inscribió mediante Número 12, Página 12, Tomo I, el Título a nombre de:

**SARA ISABEL RUIZ PEREZ**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por esta Universidad, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes se extiende el Título de: **Licenciado en Relaciones Internacionales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de septiembre del año dos mil tres. Rector de la Universidad, Msc. Luis Enrique Lacayo Sánchez. Secretario General, Msc. Gonzalo José Espinoza Gaitán. Resp. de Registro Académico, Msc. Karla Mercado Delgadillo.

Managua, dieciocho de septiembre del 2003. (F) Secretario General.

Reg. No. 10597 – M. 613032 – Valor C\$ 85.00

**CERTIFICACIÓN**

El Suscrito Secretario General de la Universidad Iberoamericana de Ciencia y Tecnología (UNICIT), certifica que en el libro de Registro de Títulos de la Facultad de **Electrónica y Computación**, se inscribió mediante Número 57, Página 57, Tomo I, el Título a nombre de:

**JOSE LUIS TELLERIA CASTILLO**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por esta Universidad, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes se extiende el Título de: **Ingeniero de Sistemas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de septiembre del año dos mil tres. Rector de la Universidad, Msc. Luis Enrique Lacayo Sánchez. Secretario General, Msc. Gonzalo José Espinoza Gaitán. Resp. de Registro Académico, Msc. Karla Mercado Delgadillo.

Managua, dieciocho de septiembre del 2003. (F) Secretario General.

Reg. No. 10589 - M. 174086 - Valor C\$ 85.00

**CERTIFICACION**

La suscrita Secretaria General, Directora del Departamento de Registro de la Universidad Centroamericana de Ciencias Empresariales, UCEM, certifica que bajo el Tomo I, Libro de Registro uno, Folio noventa y cinco, asiento doscientos treinta y nueve, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad Centroamericana de Ciencias Empresariales, UCEM, se inscribió el Título que dice: **Universidad Centroamericana de Ciencias Empresariales, UCEM. POR CUANTO:**

**ANA LIZETTE ORTEGA GUTIERREZ**, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios y las pruebas establecidas en la Facultad de Administración de Negocios. **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Negocios**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de julio del dos mil tres.- (f) Presidente-Rector, Alvaro Banchs.- (f) Vicerrector General, Oscar Gómez.- (f) Secretaria General, Margarita Robelo.

Es conforme original.- Managua, veinticuatro de julio del dos mil tres.- Lic. Ma. Margarita Robelo Pereira, Secretaria General.

Reg. No. 10590 - M. 951037 - Valor C\$ 85.00

**CERTIFICACION**

La suscrita Secretaria General, Directora del Departamento de Registro de la Universidad Centroamericana de Ciencias Empresariales, UCEM, certifica que bajo el Tomo II, Libro de Registro uno, Folio cinco, asiento doscientos setenta, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad Centroamericana de Ciencias Empresariales, UCEM, se inscribió el Título que dice: **Universidad Centroamericana de Ciencias Empresariales, UCEM. POR CUANTO:**

**DAVID ARMANDO MELARA BARCENAS**, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios y las pruebas establecidas en la Facultad de Administración de Negocios. **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Negocios con énfasis en Mercadeo**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de julio del dos mil tres.- (f) Presidente-Rector, Alvaro Banchs.- (f) Vicerrector General, Oscar Gómez.- (f) Secretaria General, Margarita Robelo.

Es conforme original.- Managua, veinticuatro de julio del dos mil tres.- Lic. Ma. Margarita Robelo Pereira, Secretaria General.

Reg. No. 10585- M. 583544 – Valor C\$ 85.00

**CERTIFICACION**

La o (el) suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0815, Partida No. 7676, Tomo No. IV, del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

**KENIA AUXILIADORA SALAZAR PARRALES**, natural de Rivas, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Economía Aplicada**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de agosto del año dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Eduardo Valdés Barria, S.J.- El Secretario General, Alvaro Javier Sánchez Porrás.- El Decano de la Facultad, Bertha Margarita Solano Anzoátegui de Astorga.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, quince de agosto del 2003.- Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

-----  
Reg. No. 10588 - M. 602885 - Valor C\$ 85.00

**CERTIFICACION**

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el Número 1566, Página 784, Tomo I del Libro de Registro de Títulos, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

**CARLOS MANUEL TREMINIO TREMINIO**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Animal. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Agrónomo, en la Orientación de Zootecnia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de agosto del año dos mil tres.- Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles.- Decano de la Facultad, Ariel Cajina Loáisiga.- Secretario General, Ronald Quiroz Ocampo.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veintinueve de agosto del año dos mil tres.- Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. No. 10586 - M. 936420 – Valor C\$ 85.00

**CERTIFICACION**

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 086, Página 43, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias y Sistemas. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

**BYRON JOSE SILVA LOPEZ**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Ciencias y Sistemas**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero de Sistemas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de octubre del año dos mil dos.- Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Msc. Ronald Torrez Mercado

Es conforme. Managua, cinco de noviembre del dos mil dos.- Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

-----  
Reg. No. 10587 - M. 773702 - Valor C\$ 85.00

**CERTIFICACION**

La Suscrita Directora de Registro y Control Académico de la Universidad del Valle, certifica que bajo el Número 109, Folio 005, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad correspondiente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD DEL VALLE. STUDIUM SEMPER ADEST. POR CUANTO:**

**EL SEÑOR MARENCO MORALES OTTONIEL**, natural de Granada, Departamento de Granada, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de septiembre del año dos mil tres.- Rectoría, Lic. Socorro Bonilla Castellón.- Secretaría General, Lic. Kathia Sehtman Tiomno.- Dirección Académica, Lic. Myriam M. Resa López.

Es conforme. Managua, 11 de septiembre de 2003.- Lic. Myriam Resa López, Directora Académica .

Reg. No. 10584 - M. 2349395 - Valor C\$ 85.00

### CERTIFICACION

El Suscrito Director del Departamento de Registro de U.C.A.N., certifica que la Página 015-016, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ingeniería que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice “**La Universidad Cristiana Autónoma de Nicaragua**”.  
**POR CUANTO:**

**JAIME VALENTIN AVENDAÑO RUIZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ingeniería. **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Civil**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de febrero del año dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Dr. Félix Noel García Solórzano.- El Secretario General, Lic. Jeannette Bonilla de García.

Es conforme. 20 de febrero de 2003.- Firma Ilegible, Director de Registro U.C.A.N.

---



---

### SECCION JUDICIAL

---



---

### TITULO SUPLETORIO

Reg. No. 09789 - M. 498300 - Valor C\$ 255.00

**JOSÉ CRITOBAL ESPINALES GRANADO**, solicita Título Supletorio de un inmueble rústico situado en la Comarca Cofradía, Somotillo – Chinandega, lindantes: NORTE: José Cristóbal Espinales Granado; SUR: Concepción Soriano; ESTE: Cristóbal Espinales Granado y OESTE: María Auxiliadora Cruz, según plano catastral, ésta propiedad le pertenece a Guerrero de Ruiz Irma Concepción, se le concede audiencia para que comparezca a alegar derecho sobre este inmueble. Opóngase. Juzgado Segundo Civil y Laboral del Distrito de Chinandega, treinta y uno de julio del año dos mil tres. Paula Raquel Salinas H., Secretaria.

3-3

### REPOSICION DE CERTIFICADO DE ACCION

Reg. No. 10428 – M. 912070 – Valor C\$ 390.00

### CARTEL

Adriana María Cristina Huete López, Juez Primero Civil del Distrito de Managua, hace constar: Que por Sentencia firme dictada por ésta autoridad a las tres y treinta minutos de la tarde del nueve de Septiembre corriente en diligencias de **REPOSICIÓN DE CERTIFICADO DE ACCIÓN**, solicitada por el Dr. Luis Vanegas Pacheco, en el carácter de Apoderado General Judicial de **INDUSTRIAS TURISTICAS DE CENTRO AMÉRICA, SOCIEDAD ANONIMA (INTUCASA)** en la que se ordena la cancelación del certificado número quince de quince acciones extraviadas y las cuales son de la número novecientos treinta y seis a la novecientos cincuenta, de la sociedad INTUCASA, en consecuencia cancélese y déjese sin ningún efecto ni valor legal el certificado de acciones sociales número quince emitido por la sociedad **INDUSTRIAS TURISTICAS DE CENTRO AMÉRICA SOCIEDAD ANONIMA (INTUCASA)** y ordénase efectuar la **REPOSICIÓN** expresada, únicamente en beneficio de la solicitante, después de sesenta días de la tercera publicación de este decreto en La Gaceta, Diario Oficial, y en la cual se deberá publicar tres veces con intervalos de siete días cada uno, todo conforme a lo establecido por la ley General de Títulos valores. Managua, dieciocho de septiembre del dos mil tres. Adriana María Cristina Huete López, Juez Primero Civil del Distrito de Managua.

3-2

### CITACION DE PROCESADOS

Por única vez cito y emplazo al procesado (s) **EDUARDO FRANCISCO ZAPATA RODRIGUEZ**, para que dentro del término de nueve días contados a partir de la fecha de esta publicación comparezca (n) a este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por ser el presunto autor del delito (s) de **DAÑOS Y LESIONES**, en perjuicio de **MERCEDES DE LOS ANGELES RODRIGUEZ COREA**, y de no comparecer, decláresele rebelde y nómbrasele de oficio un defensor para que lo represente conforme a derecho, ábrase a pruebas la causa y la sentencia que sobre él recaiga surtirá los mismos efectos como si estuviere presente. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado (s) antes mencionado (s) y a los particulares de denunciar el lugar donde se ocultaren. Dado en la ciudad de Managua, a los catorce días del mes de enero del año dos mil tres. Lic. Tomás Eduardo Cortez Mendoza, Juez Séptimo Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado (s) **FRANCISCO JOSE LOPEZ CHAVARRIA**, para que dentro del término de

nueve días contados a partir de la fecha de esta publicación comparezca (n) a este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por ser el presunto autor del delito (s) de **EXPOSICIÓN DE PERSONAS AL PELIGRO**, en perjuicio de **IVANIA BEATRIZ SOZA GONZALEZ**, y de no comparecer, decláresele rebelde y nómbresele de oficio un defensor para que lo represente conforme a derecho, ábrase a pruebas la causa y la sentencia que sobre él recaiga surtirá los mismos efectos como si estuviere presente. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado (s) antes mencionado (s) y a los particulares de denunciar el lugar donde se ocultaren. Dado en la ciudad de Managua, a los catorce días del mes de enero del año dos mil tres. Lic. Tomás Eduardo Cortez Mendoza, Juez Séptimo Local del Crimen de Managua.

-----

Por única vez cito y emplazo al procesado (s) **SALVADOR MARTIN BALTODANO PALACIOS**, para que dentro del término de nueve días contados a partir de la fecha de esta publicación comparezca (n) a este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por ser el presunto autor del delito (s) de **DAÑOS**, en perjuicio de **JUAN RAMON PEREZ ARAUZ**, y de no comparecer, decláresele rebelde y nómbresele de oficio un defensor para que lo represente conforme a derecho, ábrase a pruebas la causa y la sentencia que sobre él recaiga surtirá los mismos efectos como si estuviere presente. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado (s) antes mencionado (s) y a los particulares de denunciar el lugar donde se ocultaren. Dado en la ciudad de Managua, a los catorce días del mes de enero del año dos mil tres. Lic. Tomás Eduardo Cortez Mendoza, Juez Séptimo Local del Crimen de Managua.

-----

Por única vez cito y emplazo al procesado (s) **WILMER OSMAR MOLINA RUGAMA**, para que dentro del término de nueve días contados a partir de la fecha de esta publicación comparezca (n) a este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por ser el presunto autor del delito (s) de **LESIONES**, en perjuicio de **AURALILA VARGAS MEMBREÑO**, y de no comparecer, decláresele rebelde y nómbresele de oficio un defensor para que lo represente conforme a derecho, ábrase a pruebas la causa y la sentencia que sobre él recaiga surtirá los mismos efectos como si estuviere presente. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado (s) antes mencionado (s) y a los particulares de denunciar el lugar donde se ocultaren. Dado en la ciudad de Managua, a los catorce días del mes de enero del año dos mil tres. Lic. Tomás Eduardo Cortez Mendoza, Juez Séptimo Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado (s) **ESTELA BALTODANO CERDA**, para que dentro del término de nueve días contados a partir de la fecha de esta publicación comparezca (n) a este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por ser el presunto autor del delito (s) de **LESIONES**, en perjuicio de **ZEYDE XIOMARA FUENTES CALIZ Y IVETH JOVELKA HURTADO FUENTES**, y de no comparecer, decláresele rebelde y nómbresele de oficio un defensor para que lo represente conforme a derecho, ábrase a pruebas la causa y la sentencia que sobre él recaiga surtirá los mismos efectos como si estuviere presente. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado (s) antes mencionado (s) y a los particulares de denunciar el lugar donde se ocultaren. Dado en la ciudad de Managua, a los catorce días del mes de enero del año dos mil tres. Lic. Tomás Eduardo Cortez Mendoza, Juez Séptimo Local del Crimen de Managua.

-----

Por única vez cito y emplazo al procesado (s) **GUSTAVO ADOLFO VALLEJOS**, para que dentro del término de nueve días contados a partir de la fecha de esta publicación comparezca (n) a este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por ser el presunto autor del delito (s) de **AMENAZAS**, en perjuicio de **JOSE APOLONIO HERNANDEZ GARCIA**, y de no comparecer, decláresele rebelde y nómbresele de oficio un defensor para que lo represente conforme a derecho, ábrase a pruebas la causa y la sentencia que sobre él recaiga surtirá los mismos efectos como si estuviere presente. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado (s) antes mencionado (s) y a los particulares de denunciar el lugar donde se ocultaren. Dado en la ciudad de Managua, a los catorce días del mes de enero del año dos mil tres. Lic. Tomás Eduardo Cortez Mendoza, Juez Séptimo Local del Crimen de Managua.

-----

Por Primera y Unica vez cito y emplazo al señor **MANUEL CASTILLO ESQUIVEL**, quien es de generales ignoradas por el supuesto delito de **INJURIAS Y CALUMNIAS** en perjuicio de **JOSE RAMON VALLECILLO FLORES**. Se le previene al señor **MANUEL CASTILLO ESQUIVEL**, comparecer a este despacho dentro del término de ley, y en caso de no comparecer se le declarará rebelde y se le nombrará Defensor de Oficio, que ejercerá su defensa hasta la conclusión del procesado. Se le prevendrá al señor **CASTILLO ESQUIVEL**, que tiene nueve días para presentarse ante este despacho judicial para cumplir con el llamamiento que le hace esta autoridad. Dado en la ciudad de Managua, a los seis días del mes de diciembre del año dos mil dos. Lic. Walter William Vargas, Juez Quinto Local del Crimen de Managua.